



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

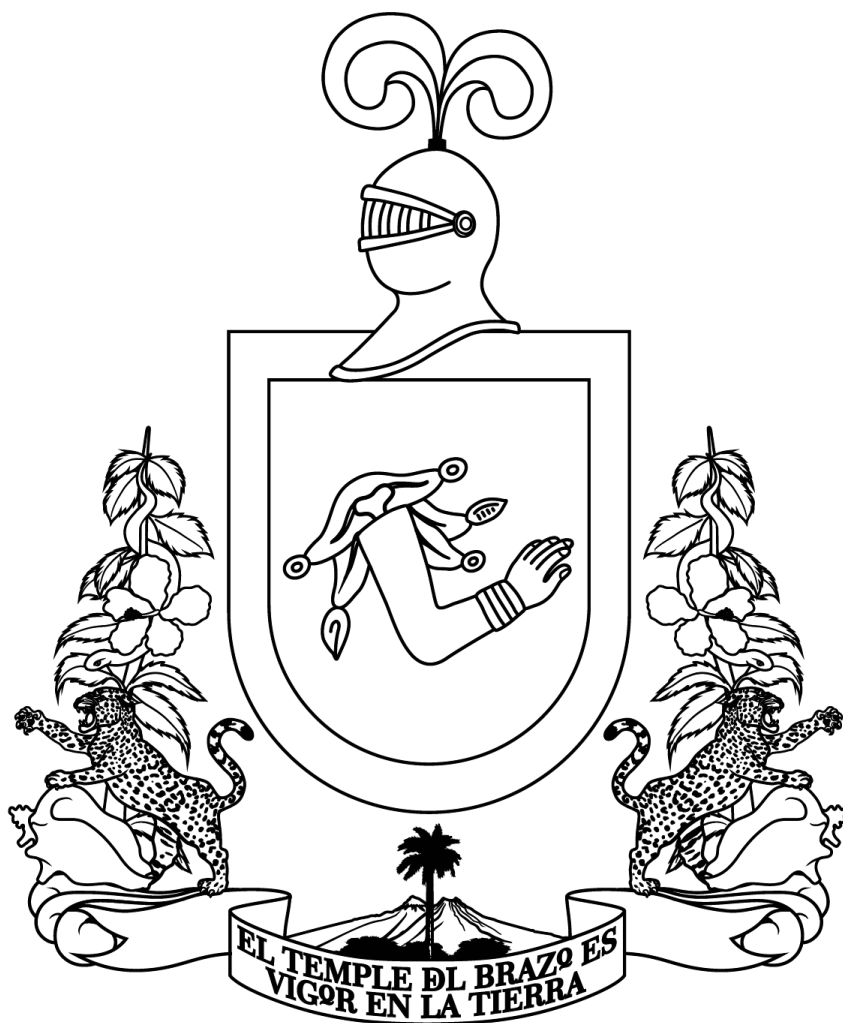
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 11 DE MARZO DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 4

NÚM.
11
22 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 256.- POR EL QUE SE DEJAN INSUBSISTENTES LOS DECRETOS 611, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ARTÍCULO SEXTO; 186, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 (NO SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA"); 250, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020; 489, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021 Y 123, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022, Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", LOS DÍAS 20 DE OCTUBRE DE 2018; 14 DE MARZO DEL AÑO 2020; 04 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y 12 DE JULIO DE 2022; ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE AL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO PEREGRINA SÁNCHEZ; POR OTRA PARTE, SE CONFIRMA LA PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ALBERTO PEREGRINA SÁNCHEZ, CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, PLAZA DE CONFIANZA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; Y SE DICTAN LAS MEDIDAS CONDUCENTES.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 256.- POR EL QUE SE DEJAN INSUBSISTENTES LOS DECRETOS 611, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ARTÍCULO SEXTO; 186, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 (NO SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”); 250, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020; 489, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021 Y 123, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022, Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, LOS DÍAS 20 DE OCTUBRE DE 2018; 14 DE MARZO DEL AÑO 2020; 04 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y 12 DE JULIO DE 2022; ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE AL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO PEREGRINA SÁNCHEZ; POR OTRA PARTE, SE CONFIRMA LA PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ALBERTO PEREGRINA SÁNCHEZ, CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, PLAZA DE CONFIANZA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; Y SE DICTAN LAS MEDIDAS CONDUCTENTES.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VEJEZ.**

1.- Mediante Decreto número 600, emitido por esta Soberanía en fecha 30 de septiembre de 2015, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 01 de octubre del mismo año, se aprobó, en su Artículo Quinto Resolutivo, pensión por vejez a favor del ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez, equivalente al 83.61% de su sueldo, correspondiente a la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; razón por la que se instruyó pagar mensualmente la cantidad de \$30,223.96 (Treinta mil doscientos veintitrés pesos 96/100 M.N.) y de manera anual la cantidad de \$362,687.52 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos 52/100 M.N.), habiéndose autorizado al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Colima la afectación de la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

DECRETO MODIFICATORIO A SOLICITUD DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

2.- A través del diverso Decreto número 611, emitido por este Poder Legislativo el día 27 de septiembre de 2018, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en fecha 20 de octubre de la misma anualidad, se aprobaron diversas pensiones a favor de distintos servidores públicos; así como también, se aprobó dentro del mismo decreto, la modificación del Artículo Quinto del Decreto número 600, por el que se instruyó la actualización del importe de la pensión que se otorgó a favor del ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez; ajustándose el monto final de la misma a salarios mínimos, tal como lo establecía el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, antes de su reforma suscitada el 28 de septiembre del mismo año. Pensión, ésta última, por la cual se ordenó pagar mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.); autorizándose al Poder Ejecutivo local para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

Al respecto, es importante señalar que el origen del Decreto número 611 devino de la solicitud de modificación que el Titular del Poder Ejecutivo local planteó a este Honorable Congreso del Estado, a través de la iniciativa identificada bajo el oficio número SGG-ARG 300/2018; de cuya exposición de motivos, -al menos en la parte sustancial en que se enfocará el presente estudio-, se desprende literalmente lo siguiente:

“TERCERO.- Que el Director General de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGHC/No Of. 2430/2018 de fecha 20 de

agosto del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 21 de septiembre del mismo año, solicitó del Ejecutivo a mí cargo la iniciación del trámite para modificar lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto No. 600, publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez.

CUARTO.- Que el C. José Alberto Peregrina Sánchez, cuenta con una antigüedad de 25 años, 01 mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en el Decreto de referencia, al cual le correspondió el 83.61% de sus percepciones. Derivado de que se detectó que el cálculo base de la pensión otorgada es incorrecto, el interesado solicitó la modificación a su Decreto de Pensión, motivo por el cual se hace la presente solicitud, pues se destaca en los términos del Tabulador Salarial relativo al ejercicio fiscal 2015, que constituye un anexo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, que el Director General de Gobierno, tenía asignado un ingreso bruto mensual de \$ 58,648,51, por lo que al aplicar el 83.61% que corresponde a la antigüedad acumulada por el trabajador para el cálculo de su pensión, resulta en un importe de \$49,036.01 mensuales.

QUINTO.- Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgar al C. José Alberto Peregrina Sánchez, Pensión por Vejez equivalente al 83.61% de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría de General de Gobierno, la cual con fundamento en el Decreto 118 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 26 de junio de 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta el monto final de la pensión a los 16 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la entidad; y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Capital Humano, le corresponde una percepción mensual de \$38,688.00 y anual de \$464,256.00, por lo que se promueve la modificación del citado Decreto 600, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2015, a efecto de que se actualice la percepción del Sr. Peregrina Sánchez.

SEXTO.- Derivado del error en el cálculo de Pensión por Vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez, es procedente el pago de las diferencias en el importe de la Pensión, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima."

INTERPOSICIÓN DE JUICIO DE AMPARO.

3.- Inconforme con lo aprobado mediante Decreto número 611, el ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez promovió demanda de juicio de amparo indirecto que se radicó en el índice del Juzgado Primero de Distrito, con sede en la ciudad de Colima, Colima, bajo el expediente número 965/2018; en cuyos autos se dictó resolución definitiva el día 14 de octubre de 2019, misma que causó ejecutoria el día 04 de noviembre del mismo año. En dicha resolución, el Juez Federal determinó el sobreseimiento por lo que respecta a los actos reclamados a los entonces Secretarios de Planeación y Finanzas, y de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima; no así de aquellos actos que el quejoso reclamaba del H. Congreso del Estado, respecto de los cuales concedió el amparo y la protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

"Consecuentemente, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a José Alberto Peregrina Sánchez, para el efecto de que las autoridades responsables en el ámbito de sus atribuciones, dejen insubsistente el Decreto 611 seiscientos once, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, publicado el uno de octubre siguiente y, en su lugar, emitan otro, en el que, con libertad de jurisdicción, se pronuncien respecto del punto sexto de la exposición de motivos de la iniciativa del Gobernador del Estado de Colima del texto siguiente:

"[...] SEXTO.- Derivado del error en el cálculo de la Pensión por Vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez, es procedente el pago de las diferencias en el importe de la Pensión, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.[...]"

Lo anterior, única y exclusivamente en lo que concierne al citado quejoso y respecto de la omisión advertida. Por lo que no habrán de modificarse situaciones relativas a terceros.

Como se logra dilucidar, el entonces Gobernador del Estado de Colima solicitó que se pagaran las diferencias derivadas del error de cálculo, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y sobre lo cual, en el Decreto 611, se produjo una omisión de pronunciamiento, lo que significó que al momento de elaborarse el dictamen correspondiente no se estableciera si procedía o no el pago de las diferencias en términos del precepto legal antes señalado.

EMISIÓN DE DECRETO NÚMERO 186, APROBADO POR LA LIX LEGISLATURA.

4.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se ha citado en el punto que antecede, la entonces Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de la Quincuagésima Novena Legislatura, sometió a consideración del Pleno del Poder Legislativo el dictamen por el que se proponía cumplir con el fallo protector. De esta manera, en sesión pública ordinaria celebrada en fecha 05 de diciembre de 2019, el Honorable Congreso del Estado de Colima aprobó el Decreto número 186 para los efectos relevantes que, entre otros, se citan a continuación:

- *Dejar insubsistente el Decreto 611 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el día 27 de septiembre de 2018, específicamente en su Artículo Sexto, que modificó el artículo Quinto del diverso decreto 600 aprobada por esta Soberanía en fecha 30 de septiembre de 2015.*
- *Actualizar a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, su pensión, por la cual fue decretado pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.).*
- *Actualizar a partir del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, su pensión, por la cual fue decretado pagarse la cantidad mensual de \$49,286.40 (cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis pesos 40/100 Moneda Nacional) y anual de \$591,436.80 (quinientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 80/100 Moneda Nacional).*
- *Decretar se efectúen pagos de las sumas diferenciales existentes y en beneficio del C. José Alberto Peregrina Sánchez, a partir del día 21 de octubre de 2017.*

VETO PARCIAL AL DECRETO 186.

5.- Por medio del oficio número DPL/1028/2019, las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, comunicaron al Ejecutivo Estatal, el día 10 de diciembre de 2019, el contenido del Decreto número 186, respecto del cual procedieron a formular observaciones particulares a los artículos segundo, tercero y cuarto, que derivaron en su veto parcial, argumentando que dicho Decreto violaba diversas disposiciones, proponiendo a esta Soberanía su modificación para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTICULO SEGUNDO.- *Se confirma la pensión por vejez a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, correspondiéndole la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; ajustándose el monto final a salarios mínimos, como lo establece el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.*

ARTICULO TERCERO.- *Se deberá de actualizar anualmente la pensión por vejez a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, correspondiéndole la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; ajustándose conforme a las disposiciones del artículo vigésimo séptimo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo que la pensión se incrementará en la misma proporción que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mes de febrero de cada año.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En los términos de las Consideraciones expuestas en el presente Decreto y las disposiciones de la resolución de amparo número 965/2018 del Juzgado Primero de Distrito, efectúense los pagos de las sumas diferenciales existentes entre la pensión mensual de \$30,223.96 concedida mediante Decreto No. 600 y la concedida mediante Decreto No. 611 por el importe de \$42,412.80 mensuales, por el*

plazo de un año a partir de 21 de octubre de 2017 y hasta el 21 de octubre del 2018 y suma el importe de \$146,266.08.

ARTÍCULO QUINTO.- ...

ARTÍCULO SEXTO.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

ARTÍCULO OCTAVO.- ...

EMISIÓN DE DECRETO NÚMERO 250, APROBADO POR LA LIX LEGISLATURA.

6.- En relación a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 41, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la entonces Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, adoptó las observaciones planteadas por el Ejecutivo Estatal que, en vía de Veto parcial, se efectuaron al Decreto número 186, tal y como se ha descrito en el punto inmediato anterior; dejándose a salvo el contenido de las disposiciones que no sufrieron modificación alguna, y que permanecieron intocadas al momento en que se emitió un nuevo dictamen por parte de esa Comisión permanente.

Por consiguiente, el Pleno de este Poder Legislativo, en sesión pública ordinaria de fecha 27 de febrero de 2020, emitió el Decreto número 250, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 14 de marzo de la misma anualidad, y del que se advierten los artículos resolutivos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. *Se deja insubsistente el Decreto 611 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el 27 de septiembre de 2018, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de octubre del mismo año, específicamente en su Artículo Sexto, que modificó el artículo Quinto del diverso decreto 600 aprobado por esta Soberanía en fecha 30 de septiembre de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se confirma la pensión por vejes a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, correspondiéndole la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; ajustándose el monto final a salarios mínimos, como lo establece el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos, y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Se deberá actualizar anualmente la pensión por vejez otorgada a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, correspondiéndole la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; ajustándose conforme a las disposiciones del artículo vigésimo séptimo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo que la pensión se incrementará en la misma proporción que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mes de febrero de cada año.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En los términos de las Consideraciones expuestas en el presente Decreto y lo ordenado en la resolución de amparo número 695/2019, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, efectúense los pagos de las sumas diferenciales existentes entre la pensión mensual de \$30,223.96, concedida mediante Decreto No. 600 y la concedida mediante Decreto No. 611, por el importe de \$42,412.80 mensuales, por el plazo de un año, a partir de 21 de octubre de 2017 y hasta el 21 de octubre del 2018, las cuales suman el importe de \$146,266.08.*

ARTÍCULO QUINTO.- *El presente Decreto deberá remitirse dentro de los 5 días hábiles siguientes de su aprobación al titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

ARTÍCULO SEXTO.- *De conformidad con el actual numeral 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 178 y 179 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, infórmese al titular del Poder Ejecutivo del Estado que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, haga las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad; en este último caso, a partir de que fenezca el plazo anterior, tendrá un término de cinco días hábiles para publicarlo. Transcurrido este último plazo sin que el Ejecutivo haya realizado la publicación, el Decreto se tendrá por promulgado para todos los efectos legales, debiendo el Presidente del Congreso ordenar la publicación en el Periódico Oficial, dentro de los siguientes cinco días hábiles, sin que para ello se requiera refrendo.*

INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE QUEJA Y RESOLUCIONES INCIDENTALES.

7.- Con fechas 30 de octubre y 03 de noviembre del año 2020, fueron admitidos por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad de Colima, Colima, los recursos de queja presentados por el Honorable Congreso del Estado de Colima y el quejoso José Alberto Peregrina Sánchez; los cuales fueron radicados bajo los números 202/2020 y 203/2020, respectivamente, y mismos que se interpusieron en contra de la resolución interlocutoria que, en los autos del juicio de amparo indirecto 965/2018, emitió el Juez Primero de Distrito con sede en el Estado de Colima, en fecha 27 de agosto de 2020, respecto del incidente innominado “*para precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la sentencia de amparo*”, previsto en el artículo 193, cuarto párrafo, de la Ley de Amparo.

Mediante resolución incidental dictada en el recurso de queja número 203/2020, de fecha 03 de junio de 2021, el referido Tribunal Colegiado de Circuito revocó la citada resolución interlocutoria, declarando improcedente el incidente innominado de cuantificación, cuya apertura fue ordenada de oficio por el Juez Federal del conocimiento, ordenando a su vez reponer el procedimiento de ejecución de la sentencia que ha sido dictada en el multicitado juicio de amparo 965/2018. En tal virtud, atendiendo al sentido de la resolución incidental que se cita, fue declarado sin materia el recurso de queja que por su parte promovió este Honorable Congreso del Estado, identificado bajo el número 202/2020.

EMISIÓN DE DECRETO NÚMERO 489, APROBADO POR LA LIX LEGISLATURA.

8.- Con base en las determinaciones contenidas en las resoluciones incidentales que se han descrito, mediante acuerdo de fecha 22 de junio de 2021, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima estableció que este Honorable Congreso del Estado, a través del Decreto número 250, estimó procedente el pago de las diferencias en el importe de la pensión otorgada al impetrante de garantías, por el plazo genérico de prescripción de un año, cuya cuantificación consideró correcta incluso el propio Juzgador; sin embargo, la determinación de actualizar anualmente la pensión por vejez otorgada al ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez sí se consideró como un “exceso” en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que este supuesto no constituyó parte de los efectos de la sentencia emitida en el sumario constitucional 965/2018.

En ese orden, se requirió a esta autoridad legislativa para que acate dicho fallo y se informara a ese juzgado federal su cabal cumplimiento, en los términos que a continuación se señalan:

- *Dejar sin efecto el Decreto 250;*
- *Emitir un nuevo decreto en el cual, se prescinda de ordenar la cuestión relativa a la actualización anual de la pensión por vejez otorgada a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez; a que se hizo alusión en el artículo tercero de dicho decreto;*
- *Reitere la cuestión relativa a la orden de los pagos de las sumas diferenciales existentes entre la pensión mensual de \$30,223.96, concedida mediante Decreto No. 600, y la concedida mediante Decreto No. 611, por el importe de \$42,412.80 mensuales, por el plazo de un año, a partir de 21 de octubre de 2017 y hasta el 21 de octubre del 2018, las cuales suman el importe de \$146,266.08 (ciento cuarenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) determinada en el artículo cuarto;*
- *Ordenar a quien corresponda sea efectuado al quejoso el pago de la citada cantidad de \$146,266.08 (ciento cuarenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.); y*
- *Remitan las copias certificadas de las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo;*

Bajo estos lineamientos, la entonces Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedió a la elaboración del dictamen legislativo respectivo, mismo que sometió a consideración del Pleno de esta Soberanía en sesión pública ordinaria efectuada en fecha 17 de agosto de 2021, aprobándose con ello el Decreto número 489, que yace publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” desde el día 04 de septiembre del mismo año, del cual se desprenden los artículos resolutivos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se deja insubsistente el Decreto 250, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el día 27 de febrero de 2020, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 14 de marzo del mismo año.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se confirma la pensión por vejez a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, correspondiente a la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; ajustándose el monto final a salarios mínimos, como lo establece el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno,*

Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- *En los términos de las Consideraciones expuestas en el presente Decreto, y lo ordenado en la resolución de amparo número 965/2018, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, efectúense los pagos de las sumas diferenciales existentes entre la pensión mensual de \$30,223.96 (Treinta mil doscientos veintitrés pesos 96/100 M.N.), concedida mediante Decreto No. 600, y la concedida mediante Decreto No. 611, por el importe de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) mensuales, por el plazo de un año, a partir del 21 de octubre de 2017 y hasta el 21 de octubre del 2018, las cuales suman el importe de \$146,266.08 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.). Debiendo el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima ordenar a quien corresponda, para que efectúe el pago del importe descrito, afectando la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO CUARTO.- *El presente Decreto deberá remitirse dentro de los 5 días hábiles siguientes de su aprobación al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.*

ARTÍCULO QUINTO.- *De conformidad con el actual numeral 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 178 y 179 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, infórmese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, haga las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad; en este último caso, a partir de que fenezca el plazo anterior, tendrá un término de cinco días hábiles para publicarlo. Transcurrido este último plazo sin que el Ejecutivo Estatal haya realizado la publicación, el Decreto se tendrá por promulgado para todos los efectos legales, debiendo el Congreso del Estado de Colima ordenar la publicación en el Periódico Oficial, dentro de los siguientes cinco días hábiles, sin que para ello se requiera refrendo.*

CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR.

9.- Mediante acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2021, el Secretario en funciones de Juez, adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, determinó que con la promulgación del Decreto número 489, este Honorable Congreso del Estado había acatado los lineamientos trazados en la ejecutoria dictada en el juicio constitucional 965/2018; razones por las que, en términos de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Amparo, concluyó que el fallo protector había quedado cumplido, sin que se advierta exceso o defecto en su cumplimiento. Dicho proveído le fue notificado a este Poder del Estado en fecha 05 de noviembre de 2021, a través del oficio número 27628/2021.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

10.- Por medio del diverso oficio número 30687/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, se dio cuenta a este Honorable Congreso del Estado del recurso de inconformidad que el quejoso José Alberto Peregrina Sánchez interpuso en contra de la resolución a que se ha hecho mención en el punto que antecede, por medio del cual el Juez de Distrito en el Estado declaró cumplido el fallo protector que se dictó en ese juicio de garantías.

Habiéndose radicado el recurso de inconformidad, en el índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito con sede en esta ciudad capital, bajo el número 28/2021, fue en fecha 04 de mayo de 2022 cuando dicha autoridad federal resolvió dicho recurso, declarándolo fundado, toda vez que el recurrente estimó que el Juez de Amparo no fue congruente al determinar cumplida la sentencia, pues se apartó de lo que resolvió en la propia resolución de amparo de 13 de noviembre de 2018, ya que no debió establecer lineamientos a la autoridad responsable para que cumpliera con la sentencia; es decir, que prescindiera de ordenar la cuestión relativa a la actualización anual de la pensión por vejez otorgada.

Bajo ese contexto, al quedar evidenciado que el procedimiento de ejecución del fallo protector emitido en el juicio de amparo indirecto 965/2018, se llevó a cabo de manera incorrecta, ese Órgano Colegiado ordena al Juez de Distrito que requiera a este Honorable Congreso del Estado de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, determinando para efecto lo siguiente:

1. Revocar la resolución recurrida -de fecha 3 de noviembre de 2021-, dictada en los autos del juicio de amparo indirecto 965/2018, mediante la cual se declaró cumplido el fallo protector.
2. Ordenar la reposición del procedimiento de ejecución de la sentencia constitucional, emitida en aquel juicio de amparo, a fin de que al requerir a la autoridad el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, prescinda de establecer lineamientos y se constriña a los efectos de la sentencia concedida que son los siguientes:

- *Dejen insubsistente el Decreto 611 reclamado.*
- *En su lugar, se emita otro, en el que, con libertad de jurisdicción se pronuncien respecto del punto sexto de la exposición de motivos de la iniciativa del Gobernador del Estado de Colima, en el que se estableció que derivado del cálculo de la pensión por vejez otorgada al quejoso era procedente el pago de las diferencias en el importe de la pensión, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.*

INFORMA DE ACCIONES TENDIENTES A CUMPLIR CON EL FALLO PROTECTOR.

11.- Con fecha 25 de mayo de 2022, mediante el oficio número 13227/2022, el Juez Primero de Distrito notificó a este Honorable Congreso del Estado del acuerdo emitido por el Tribunal Colegiado de Circuito, en relación a la resolución pronunciada en el recurso de inconformidad 28/2021; por lo que con base en dicho proveído requirió a esta Soberanía para que, en un término de tres días, diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo, de acuerdo con los efectos que se han citado con antelación.

Lo anterior, fue dado a conocer a la Secretarías de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, en fecha 14 de junio de 2022, a través del oficio número DJ/93/2022 que suscribió el Director de Asuntos Jurídicos.

En relación a ello, el Diputado Rigoberto García Negrete, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, por medio del diverso oficio 96/2022, que suscribió en la misma fecha, informó al Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, de las acciones tendientes al cumplimiento del fallo protector, solicitando se concediera una prórroga a efecto de estar en condiciones de poder brindar cabal cumplimiento a dicho fallo constitucional, dada la complejidad sistemática que implica la dictaminación y los procesos legislativos.

Por acuerdo de fecha 15 de junio del año en curso, el Juez de Distrito de la causa de amparo, mediante oficio número 16340/2022, requirió nuevamente a esta Soberanía el cumplimiento de la ejecutoria dictada en los autos del juicio de garantías 965/2018, otorgándole un término de 10 días, y cuyo plazo acotaría su vencimiento hasta el próximo 01 de julio de 2022.

EMISIÓN DE DECRETO NÚMERO 123, APROBADO POR LA LX LEGISLATURA.

12.- Con base al requerimiento a este H. Congreso del Estado de Colima por el Juez de Distrito de la causa de amparo multicitado, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, dio cumplimiento mediante el dictamen legislativo número 60, mismo que sometió a consideración del Pleno de esta Soberanía en sesión pública ordinaria efectuada en fecha 06 de julio de 2022, aprobándose con ello el Decreto número 123, que yace publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" desde el día 12 de julio del mismo año, del cual se desprenden los artículos resolutivos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de lo establecido en la fracción II, del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 73, primer párrafo, de la Ley de Amparo, se deja insubsistente el Decreto 611, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el día 27 de septiembre de 2018, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de octubre del mismo año, en lo que corresponde al ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se confirma la pensión por vejez a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, correspondiente a la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; ajustándose el monto final a salarios mínimos, como lo establece el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de las Consideraciones expuestas en el presente Decreto, y lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, mediante resolución emitida en los autos del juicio de amparo indirecto número 965/2018; es que, derivado del error en que incurrió el Poder Ejecutivo al realizar el cálculo de la pensión por vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez mediante el Decreto 600, y la concedida mediante el presente Decreto, resulta procedente el pago de las diferencias en el importe de la pensión, por el plazo genérico de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Para tal efecto, se

vincula al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que lleve a cabo el proceso de su cuantificación y pago, afectando la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.

ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, QUE TIENE POR NO CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO.

13.- Por acuerdo de fecha 28 de julio del 2022, el Juzgado Primero de Distrito de la causa de amparo, mediante oficio número 21699/2022, determinó no cumplida la sentencia de amparo a esta Soberanía, exponiendo lo siguiente:

Efectos de la ejecutoria de amparo	Acto dictado en cumplimiento	Calificación
<i>Las autoridades responsables en el ámbito de sus atribuciones, dejen insubsistente el Decreto 611 seiscientos once, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, publicado el uno de octubre siguiente y,</i>	<i>Mediante decreto 123 de ocho de julio de dos mil veintidós dejó insubsistente el Decreto 611 aprobado el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho y publicado el veinte de octubre de dos mil dieciocho.</i>	<i>Cumplido.</i>
<i>En su lugar, emitan otro, en el que, con libertad de jurisdicción, se pronuncien respecto del punto sexto de la exposición de motivos de la iniciativa del Gobernador del Estado de Colima del texto siguiente: "... SEXTO.- Derivado del error en el cálculo de la Pensión por Vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez, es procedente el pago de /as diferencias en el impone de la Pensión, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. [...] Lo anterior, única y exclusivamente en lo que concierne al citado quejoso y respecto de la omisión advertida. Por lo que no habrán de modificarse situaciones relativas a terceros.</i>	<i>-Se confirmó la pensión por vejez a favor del ahora quejoso José Alberto Peregrina Sánchez por la cantidad de \$42,412.80 (cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 Moneda Nacional). - Determinó procedente el pago diferencias en el importe de la pensión, por el plazo genérico de un año previsto por el artículo 169 de la Ley de Gobierno, Ayuntamientos v Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Por lo que se vinculó al Poder Ejecutivo. Por conducto de la Secretaria de Planeación. Finanzas Administración. para que llevara a cabo el proceso de su cuantificación y pago, afectando la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.</i>	

...

Empero, en el Decreto 123 emitido en el cumplimiento a la ejecutoria de amparo no se advierte que la autoridad responsable se hubiere pronunciado al respecto.

*En orden con lo anterior, resulta válido afirmar que la ejecutoria de amparo no se encuentra debidamente cumplida; por tanto, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, se requiere a las autoridades responsables, vinculadas con el deber que impuso la sentencia que concedió el amparo y la protección de la tutela federal y lo resuelto en el recurso de inconformidad 28/2021, para que, **en atención a la naturaleza del acto reclamado**, dentro del plazo de **veinte días** acaten dicho fallo e informen a este juzgado federal tal cumplimiento; esto es, para que, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, hagan lo siguiente:*

- Deje sin efectos el Decreto 123;
- En su lugar emita un nuevo decreto en el que, reiteren lo determinado en dicho decreto 123;
- Además, con libertad de jurisdicción, actualicen la pensión que se otorgó al quejoso.

En ese tenor, fue solicitada a ese Órgano Jurisdiccional Federal una prórroga para el cumplimiento de este nuevo acuerdo, el cual, emitió el oficio 25433/2022 de fecha 30 de agosto del 2022, otorgando un nuevo plazo de quince días para los efectos antes citados.

EMISIÓN DE DECRETO NÚMERO 166, APROBADO POR LA LX LEGISLATURA.

14.- Con base al requerimiento a este H. Congreso del Estado de Colima por el Juez de Distrito de la causa de amparo multicitado, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, dio cumplimiento mediante el dictamen legislativo número 79, mismo que sometió a consideración del Pleno de esta Soberanía en sesión pública ordinaria efectuada en fecha 14 de septiembre de 2022, aprobándose con ello el Decreto número 166, que yace publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" desde el día 08 de octubre del mismo año, del cual se desprenden los artículos resolutivos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de lo establecido en la fracción II, del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 73, primer párrafo, de la Ley de Amparo, se deja insubsistente el Decreto 123, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el día 06 de julio de 2022, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 12 de julio del mismo año, en lo que corresponde al ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se confirma la pensión por vejez a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, correspondiente a la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; ajustándose el monto final a salarios mínimos, como lo establece el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos del Considerando Segundo y del Artículo Vigésimo Séptimo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se actualiza la pensión por vejez al C. José Alberto Peregrina Sánchez, a partir del mes de febrero del 2022, en el que se conoce el incremento al índice nacional de precios al consumidor del ejercicio anterior, por un monto de \$50,567.8. (Cincuenta mil quinientos sesenta y siete pesos 8/100 M.N) y anual de \$606,813.6 (Seiscientos seis mil ochocientos trece pesos 6/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos. Lo anterior considerando que desde la entrada en vigor la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 1 de enero del 2019, se debió actualizar la pensión de vejez determinada en la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) en el mes de febrero de cada año posterior, en los términos de los artículos transitorios de referencia, para llegar en el presente ejercicio 2022 al monto actualizado en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de las Consideraciones expuestas en el presente Decreto, y lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, mediante resolución emitida en los autos del juicio de amparo indirecto número 965/2018; es que, derivado del error en que incurrió el Poder Ejecutivo al realizar el cálculo de la pensión por vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez mediante el Decreto 600, y la concedida mediante el presente Decreto, resulta procedente el pago de las diferencias en el importe de la pensión, por el plazo genérico de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, a partir de 21 de octubre de 2017 y hasta el 21 de octubre del 2018. Para tal efecto, se vincula al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que lleve a cabo el proceso de su cuantificación y pago, afectando la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos de las Consideraciones expuestas en el presente Decreto, y lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, mediante resolución emitida en los autos del juicio de amparo indirecto número 965/2018; es que, derivado del error en que incurrió el Poder Ejecutivo al realizar el cálculo de la pensión por vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez mediante el Decreto 600, y la concedida mediante el presente Decreto, resulta procedente el pago de las diferencias en el importe de la

pensión, por el plazo genérico de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Para tal efecto, se vincula al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que lleve a cabo el proceso de su cuantificación y pago, afectando la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.

ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, QUE TIENE POR NO CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO.

15.- Por acuerdo de fecha 13 de diciembre del 2022, el Juzgado Primero de Distrito de la causa de amparo, mediante oficio número 31893/2022, determinó no cumplida la sentencia de amparo a esta Soberanía, exponiendo sustancialmente lo siguiente:

[...]

En consecuencia, se tiene las autoridades responsables en vías de dar cumplimiento al fallo concesorio.

En orden con lo anterior, resulta válido afirmar que la ejecutoria de amparo no se encuentra debidamente cumplida; por tanto, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, se requiere a las autoridades responsables, vinculadas con el deber que impuso la sentencia que concedió el amparo y la protección de la tutela federal y lo resuelto en el recurso de inconformidad 28/2021, para que, dentro del plazo de veinte días acaten dicho fallo –plazo que se otorgara en atención a la naturaleza del acto reclamado-; esto es, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, hagan lo siguiente:

1) *Dejen sin efecto los Decretos:*

-611, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciocho, artículo Sexto;

-186, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve (no se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”;

-250, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte;

-489, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno;

-123, de fecha seis de julio de dos mil veintidós; y

-166, de catorce de septiembre del dos mil veintidós.

Ello en lo que corresponde al ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez.

2) *Emita un nuevo decreto, en el que, reitere lo determinado en dicho Decreto 166 y además ordenen dejar sin efecto la totalidad de los decretos relacionados con el presente juicio de amparo, en lo que corresponde al ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez.*

TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.

16.- Por medio turno de origen DPL/921/2022 así como del oficio 31894/2022, de fecha 13 de diciembre del 2022 inherente al acuerdo emitido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, correspondiente al requerimiento que se hace a este Honorable Congreso del Estado de Colima, de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto número 965/2018, promovido por el ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez. Es que esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, conoce para los efectos de llevar a cabo su estudio, análisis y elaboración del dictamen por el que se proponga dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en los autos del sumario constitucional que se ha citado en retro líneas.

REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

17.- Efectuado que ha sido el minucioso análisis de cada una de las actuaciones que engrosan el expediente número 965/2018, del juicio de amparo indirecto radicado bajo el índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, y el respectivo acuerdo de fecha 13 de diciembre del año 2022, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, atendiendo a la convocatoria emitida por la Presidencia de la misma, sesionamos al interior de la sala de juntas “General Francisco J. Múgica” el día martes 14 de enero de 2023, a las 12:00 horas, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:**PRIMERO. COMPETENCIA.**

De conformidad con lo que establecía la fracción XL, del artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que permaneció vigente hasta el momento en que entró en vigor el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución local, publicado en fecha 27 de diciembre de 2017; era potestad de este Poder Legislativo conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo Estatal, tal como se desprende del citado precepto jurídico, mismo que a la letra disponía lo siguiente:

Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

I. a la XXXIX.- ...

XL. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo, otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;

XLI. a la XLII.- ...

Por su parte, en términos de lo expuesto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; y 68, fracción VII, de su Reglamento, al tratarse de un asunto que le ha sido turnado por la Comisión Permanente de este H. Congreso del Estado; esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública es competente para estudiar, analizar y dictaminar el presente asunto, concerniente a las pensiones y jubilaciones a que los servidores públicos hayan tenido derecho, o les hayan sido decretadas, a más tardar el día 31 de diciembre de 2018, y que, con motivo de la interposición de recursos legales, se hayan llevado a cabo procedimientos administrativos o jurisdiccionales para su modificación.

SEGUNDO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO.

Como se ha logrado advertir de la cronología expositiva a que hacen referencia cada uno de los antecedentes del presente dictamen, fue solamente el ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez quien interpuso juicio de amparo indirecto para controvertir el Decreto número 611, que la Quincuagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado aprobó en fecha 27 de septiembre de 2018, y que fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de octubre del mismo año; radicándose bajo expediente 965/2018, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima.

Desahogadas que fueron las etapas procesales del juicio de amparo instruido, el 15 de octubre de 2019 se dictó resolución por el titular de ese órgano jurisdiccional, para que se atendieran los siguientes efectos:

1. Se sobresee en el juicio de amparo, respecto de los actos y autoridades indicados en el considerando "SEGUNDO", por las consideraciones plasmadas en el considerando "CUARTO".

Es decir, la reforma al artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se mantiene, dado que es constitucional el tope que se estableció para fijar las pensiones.

2. La justicia de la Unión ampara y protege a José Alberto Peregrina Sánchez, solamente para el efecto de que las autoridades responsables en el ámbito de sus atribuciones, dejen insubsistente el referido Decreto número 611 y, en su lugar, se emita otro en el que, con libertad de jurisdicción, se pronuncie respecto del punto sexto de la exposición de motivos de la iniciativa que el Gobernador del Estado remitió a este Poder Legislativo a través del oficio número SGG-ARG-300/2018, de cuyo texto, -en la parte que nos ocupa-, se desprende lo siguiente:

"[...] SEXTO.- Derivado del error en el cálculo de la Pensión por Vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez, es procedente el pago de las diferencias en el importe de la Pensión, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.[...]"

Lo anterior, única y exclusivamente en lo que concierne al citado quejoso y respecto de la omisión advertida. Por lo que no habrán de modificarse situaciones relativas a terceros¹.

¹ Fojas 105 y 106, de la resolución de fecha 14 de octubre de 2021.

De la iniciativa en cita se dilucida que el entonces Gobernador del Estado solicitó que se pagaran las diferencias derivadas del error de cálculo, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y sobre lo cual, en el Decreto 611, se produjo una omisión de pronunciamiento, lo que significó que al momento de elaborarse el dictamen correspondiente no se estableciera si procedía o no el pago de las diferencias en términos del precepto legal antes señalado.

En esa arista, el único efecto de la sentencia de amparo consiste en:

- Que el Congreso del Estado se pronuncie con libertad de jurisdicción, respecto del pago de diferencias del importe de la pensión que se concedió originalmente por la cantidad de \$30,223.96 mensuales, a través del Decreto número 600, y la cantidad de \$42,412.80 mensuales que le fue actualizada a través del Decreto 611; pero considerando el término de prescripción de un año al que se refiere el aludido artículo 169 del ordenamiento legal que se ha citado.

Respecto de este punto en particular, tal y como ha sido expuesto en los agravios que hizo valer el quejoso José Alberto Peregrina Sánchez, dentro del Recurso de Inconformidad número 28/2021, que interpuso en contra del proveído de fecha 03 de noviembre de 2021, por medio del cual se había resuelto que el fallo protector había quedado debidamente cumplido; este Congreso del Estado no debe ser quien cuantifique el importe de dicho retroactivo, razón por lo que se deja a cargo de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y sus dependencias respectivas, la responsabilidad de llevarlo a cabo y efectuar su pago.

Sin embargo a lo anterior, fue mediante el acuerdo de fecha 28 de julio del año en curso, que el Juzgado Primero de Distrito de la causa de amparo, mediante oficio número 21699/2022, determinó que este H. Congreso del Estado de Colima, como Autoridad Responsable y conforme a su competencia debe:

-Deje sin efectos el Decreto 123;

-En su lugar emita un nuevo decreto en el que, reiteren lo determinado en dicho decreto 123;

-Además, con libertad de jurisdicción, actualicen la pensión que se otorgó al quejoso.

En ese contexto, es facultad de esta Soberanía, emitir un nuevo Decreto de Pensión, para lo cual, es importante definir la actualización de la pensión en favor del C. José Alberto Peregrina, siendo necesario observar y aplicar los artículos transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en lo particular el arábigo Vigésimo Séptimo, que dispone lo siguiente:

Artículo Vigésimo Séptimo. *Las pensiones de los servidores públicos en transición se incrementarán en la misma proporción que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

En el caso de los pensionados sindicalizados, se incrementarán en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos.

Es así que se arriba a que naturalmente, la pensión de vejez del C. José Alberto Peregrina Sánchez debe incrementarse (actualizarse), según los porcentajes en que se incrementa el índice Nacional de Precios al Consumidor, siendo estos los siguientes:

- 2019 aumento de 4.70%
- 2020 aumento de 2.83%
- 2021 aumento de 3.15%
- 2022 aumento de 7.36%

En ese contexto, es que debe actualizarse la pensión de vejez, por lo cual, es que se realiza la siguiente operación aritmética, partiendo que la pensión fijada al C. José Alberto Peregrina Sánchez, por el Decreto 611 publicado el 20 de octubre del 2018 fue de \$42,412.80.

- 2019 el 4.70% de 42,412.80 = 1993.4 + 42,412.80 = \$44,406.2
- 2020 el 2.83% de 44,406.2 = 1256.7 + 44,406.2 = \$45,662.9
- 2021 el 3.15% de 45,662.9 = 1438.3 + 45,662.9 = \$47,101.2
- 2022 el 7.36% de 47,101.2 = 3,466.6 + 47,101.2 = **\$50,567.8**

En razón a lo anterior es que se actualiza la pensión por vejez al C. José Alberto Peregrina Sánchez, por un monto de **\$50,567.8**.

TERCERO.- PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS.

La relatividad de las sentencias de amparo es uno de los principios rectores implementados desde la fundación del juicio de garantías, el cual forma parte del sistema de control constitucional concentrado ejercido por un órgano jurisdiccional en México.² Dicho principio, en términos de lo estipulado en la fracción II, del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73, primer párrafo, de la Ley de Amparo, ordena que la sentencia de amparo solamente se ocupe de los individuos que lo hubiesen solicitado, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto reclamado.

Bajo esa perspectiva, y en términos de lo argumentado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, quien, al resolver en definitiva el juicio de amparo nos ocupa, estableció que el cumplimiento del fallo debía ceñirse única y exclusivamente en lo que concierne al quejoso José Alberto Peregrina Sánchez y respecto de la omisión advertida. Por lo tanto, queda demostrado que el acatamiento de la ejecutoria de amparo no deberá de modificar situaciones relativas a terceros, en atención a los derechos adquiridos y que les fueron previamente reconocidos.

En ese contexto, se habrá de dejar insubsistente el Decreto número 611, pero solo para abordarse las modificaciones que impliquen el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, y por lo que respecta al quejoso, sin que ello conculque los derechos que, a través del mismo Decreto, le fueron otorgados a demás personas; máxime, porque éstas no participaron en el litigio.

CUARTO.- CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR.

En estricto acatamiento de la ejecutoria de amparo dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, dentro del sumario de amparo indirecto número 965/2018 y su acuerdo de fecha 13 de diciembre del año 2022, de oficio número 31893/2022, y su correlativo 644/2023, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, encontrándonos dentro del término otorgado para tal fin, proponemos al Pleno de esta Soberanía lo siguiente:

I. Reiterar lo determinado en el Decreto 166 aprobado por esta Soberanía el 14 de septiembre del 2022 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima el 08 de octubre del 2022, siendo esto lo concerniente a los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, que dicen:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se confirma la pensión por vejez a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, correspondiente a la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; ajustándose el monto final a salarios mínimos, como lo establece el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO TERCERO.- *En términos del Considerando Segundo y del Artículo Vigésimo Séptimo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se actualiza la pensión por vejez al C. José Alberto Peregrina Sánchez, a partir del mes de febrero del 2022, en el que se conoce el incremento al índice nacional de precios al consumidor del ejercicio anterior, por un monto de \$50,567.8. (Cincuenta mil quinientos sesenta y siete pesos 8/100 M.N.) y anual de \$606,813.6 (Seiscientos seis mil ochocientos trece pesos 6/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos. Lo anterior considerando que desde la entrada en vigor la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 1 de enero del 2019, se debió actualizar la pensión de vejez determinada en la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) en el mes de febrero de cada año posterior, en los términos de los artículos transitorios de referencia, para llegar en el presente ejercicio 2022 al monto actualizado en este artículo.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En términos de las Consideraciones expuestas en el presente Decreto, y lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, mediante resolución emitida en los autos del juicio de amparo indirecto número 965/2018; es que, derivado del error en que incurrió el Poder Ejecutivo al realizar el cálculo de la pensión por vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez mediante el Decreto 600, y la concedida mediante el presente Decreto, resulta procedente el pago de las diferencias en el importe de la*

² LA RELATIVIDAD DE OTERO. A 160 AÑOS DE LA PRIMERA SENTENCIA DE AMPARO. Pedro Alberto Nava Magalón. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

pensión, por el plazo genérico de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, a partir de 21 de octubre de 2017 y hasta el 21 de octubre del 2018. Para tal efecto, se vincula al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que lleve a cabo el proceso de su cuantificación y pago, afectando la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO.- *En términos de las Consideraciones expuestas en el presente Decreto, y lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, mediante resolución emitida en los autos del juicio de amparo indirecto número 965/2018; es que, derivado del error en que incurrió el Poder Ejecutivo al realizar el cálculo de la pensión por vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez mediante el Decreto 600, y la concedida mediante el presente Decreto, resulta procedente el pago de las diferencias en el importe de la pensión, por el plazo genérico de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Para tal efecto, se vincula al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que lleve a cabo el proceso de su cuantificación y pago, afectando la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.*

II.- Dejar sin efecto los Decretos:

- 611, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciocho, artículo Sexto;
- 186, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve (no se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima");
- 250, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte;
- 489, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno;
- 123, de fecha seis de julio de dos mil veintidós; y
- 166, de catorce de septiembre del dos mil veintidós.

Ello en lo que corresponde al ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez.

Lo anterior es así, pues como fue expuesto en el capítulo de antecedentes, en lo particular en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de este instrumento, es una serie de etapas procesales del juicio de amparo 965/2018-V que desencadenó la emisión de los Decretos en cita y que conforme fue emitido un nuevo decreto, fue dejando sin efectos el anterior y así sucesivamente, a efecto de fundamentar y motivar lo aquí expuesto se expone lo siguiente:

- A) El Decreto número 611**, emitido por este Poder Legislativo el día 27 de septiembre de 2018, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 20 de octubre de la misma anualidad, se aprobaron diversas pensiones a favor de distintos servidores públicos; así como también, se aprobó dentro del mismo decreto, la modificación del Artículo Quinto del Decreto número 600, por el que se instruyó la actualización del importe de la pensión que se otorgó a favor del ciudadano **José Alberto Peregrina Sánchez**; ajustándose el monto final de la misma a salarios mínimos, tal como lo establecía el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, antes de su reforma suscitada el 28 de septiembre del mismo año. Pensión, ésta última, por la cual se ordenó pagar mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.); autorizándose al Poder Ejecutivo local para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

Al respecto, es importante señalar que el origen del Decreto número 611 devino de la solicitud de modificación que el Titular del Poder Ejecutivo local planteó a este Honorable Congreso del Estado, a través de la iniciativa identificada bajo el oficio número SGG-ARG 300/2018;

En ese orden de ideas, inconforme con lo aprobado mediante Decreto número 611, el ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez promovió demanda de juicio de amparo indirecto que se radicó en el índice del Juzgado Primero de Distrito, con sede en la ciudad de Colima, Colima, bajo el expediente número 965/2018; en cuyos autos se dictó resolución definitiva el día 14 de octubre de 2019, misma que causó ejecutoria el día 04 de noviembre del mismo año. En dicha resolución, el Juez Federal determinó el sobreseimiento por lo que respecta a los actos reclamados a los entonces Secretarios de Planeación y Finanzas, y de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima; no así de aquellos actos que el quejoso reclamaba del H. Congreso del Estado, respecto de los cuales concedió el amparo y la protección de la justicia federal.

- B) El Decreto 186**, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se ha citado en el punto que antecede, la entonces Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de la Quincuagésima Novena Legislatura, sometió a consideración del Pleno del Poder Legislativo el dictamen por el que se proponía cumplir con el fallo protector. De esta manera, en sesión pública ordinaria celebrada en fecha 05 de diciembre de 2019, el Honorable Congreso del Estado aprobó el **Decreto número 186**.

En ese contexto, por medio del oficio número DPL/1028/2019, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, comunicaron al Ejecutivo Estatal, el día 10 de diciembre de 2019, el contenido del Decreto número 186, respecto del cual procedieron a formular observaciones particulares a los artículos segundo, tercero y cuarto, que derivaron en su veto parcial, argumentando que dicho Decreto violaba diversas disposiciones, proponiendo a esta Soberanía su modificación.

- C) El Decreto 250**, en relación a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 41, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la entonces Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, adoptó las observaciones planteadas por el Ejecutivo Estatal que, en vía de Veto parcial, se efectuaron al Decreto número 186, tal y como se ha descrito en el punto inmediato anterior; dejándose a salvo el contenido de las disposiciones que no sufrieron modificación alguna, y que permanecieron intocadas al momento en que se emitió un nuevo dictamen por parte de esa Comisión permanente.

Por consiguiente, el Pleno de este Poder Legislativo, en sesión pública ordinaria de fecha 27 de febrero de 2020, emitió el **Decreto número 250**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 14 de marzo de la misma anualidad.

Bajo esa premisa se interpuso Recurso de Queja, con fechas 30 de octubre y 03 de noviembre del año 2020, fueron admitidos por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad de Colima, Colima, los recursos de queja presentados por el Honorable Congreso del Estado de Colima y el quejoso José Alberto Peregrina Sánchez; los cuales fueron radicados bajo los números 202/2020 y 203/2020, respectivamente, y mismos que se interpusieron en contra de la resolución interlocutoria que, en los autos del juicio de amparo indirecto 965/2018, emitió el Juez Primero de Distrito con sede en el Estado de Colima, en fecha 27 de agosto de 2020, respecto del incidente innominado.

Fue así que mediante resolución incidental dictada en el recurso de queja número 203/2020, de fecha 03 de junio de 2021, el referido Tribunal Colegiado de Circuito revocó la citada resolución interlocutoria, declarando improcedente el incidente innominado de cuantificación, cuya apertura fue ordenada de oficio por el Juez Federal del conocimiento, ordenando a su vez reponer el procedimiento de ejecución de la sentencia que ha sido dictada en el multicitado juicio de amparo 965/2018. En tal virtud, atendiendo al sentido de la resolución incidental que se cita, fue declarado sin materia el recurso de queja que por su parte promovió este Honorable Congreso del Estado, identificado bajo el número 202/2020.

- D) El Decreto 489**, con base en las determinaciones contenidas en las resoluciones incidentales que se han descrito, mediante acuerdo de fecha 22 de junio de 2021, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima estableció que este Honorable Congreso del Estado, a través del Decreto número 250, estimó procedente el pago de las diferencias en el importe de la pensión otorgada al impetrante de garantías, por el plazo genérico de prescripción de un año, cuya cuantificación consideró correcta incluso el propio Juzgador; sin embargo, la determinación de actualizar anualmente la pensión por vejez otorgada al ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez sí se consideró como un "exceso" en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que este supuesto no constituyó parte de los efectos de la sentencia emitida en el sumario constitucional 965/2018.

En ese orden, se requirió a esta autoridad legislativa para que acate dicho fallo y se informara a ese juzgado federal su cabal cumplimiento y fue así que la entonces Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedió a la elaboración del dictamen legislativo respectivo, mismo que sometió a consideración del Pleno de esta Soberanía en sesión pública ordinaria efectuada en fecha 17 de agosto de 2021, aprobándose con ello el **Decreto número 489**, que yace publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" desde el día 04 de septiembre del mismo año.

Luego entonces, mediante acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2021, el Secretario en funciones de Juez, adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, determinó que con la promulgación del Decreto número 489, este Honorable Congreso del Estado había acatado los lineamientos trazados en la ejecutoria dictada en el juicio constitucional 965/2018; razones por las que, en términos de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Amparo, concluyó que el fallo protector había quedado cumplido, sin que se advierta exceso o defecto en su

cumplimiento. Dicho proveído le fue notificado a este Poder del Estado en fecha 05 de noviembre de 2021, a través del oficio número 27628/2021.

Seguidamente, por medio del diverso oficio número 30687/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, se dio cuenta a este Honorable Congreso del Estado del recurso de inconformidad que el quejoso José Alberto Peregrina Sánchez interpuso en contra de la resolución a que se ha hecho mención en el punto que antecede, por medio del cual el Juez de Distrito en el Estado declaró cumplido el fallo protector que se dictó en ese juicio de garantías.

Habiéndose radicado el recurso de inconformidad, en el índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito con sede en esta ciudad capital, bajo el número 28/2021, fue en fecha 04 de mayo de 2022 cuando dicha autoridad federal resolvió dicho recurso, declarándolo fundado, toda vez que el recurrente estimó que el Juez de Amparo no fue congruente al determinar cumplida la sentencia, pues se apartó de lo que resolvió en la propia resolución de amparo de 13 de noviembre de 2018, ya que no debió establecer lineamientos a la autoridad responsable para que cumpliera con la sentencia; es decir, que prescindiera de ordenar la cuestión relativa a la actualización anual de la pensión por vejez otorgada.

Bajo ese contexto, al quedar evidenciado que el procedimiento de ejecución del fallo protector emitido en el juicio de amparo indirecto 965/2018, se llevó a cabo de manera incorrecta, ese Órgano Colegiado ordena al Juez de Distrito que requiera a este Honorable Congreso del Estado de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Fue así que con fecha 25 de mayo de 2022, mediante el oficio número 13227/2022, el Juez Primero de Distrito notificó a este Honorable Congreso del Estado el acuerdo emitido por el Tribunal Colegiado de Circuito, en relación a la resolución pronunciada en el recurso de inconformidad 28/2021; por lo que con base en dicho proveído requirió a esta Soberanía para que, en un término de tres días, diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

- E) El Decreto 123**, con base al requerimiento a este H. Congreso del Estado de Colima por el Juez de Distrito de la causa de amparo multicitado, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, dio cumplimiento mediante el dictamen legislativo número 60, mismo que sometió a consideración del Pleno de esta Soberanía en sesión pública ordinaria efectuada en fecha 06 de julio de 2022, aprobándose con ello el **Decreto número 123**, que yace publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" desde el día 12 de julio del mismo año.

Luego entonces, por acuerdo de fecha 28 de julio del 2022, el Juzgado Primero de Distrito de la causa de amparo, mediante oficio número 21699/2022, determinó no cumplida la sentencia de amparo a esta Soberanía. En ese tenor, fue solicitada a ese Órgano Jurisdiccional Federal una prórroga para el cumplimiento de este nuevo acuerdo, el cual, emitió el oficio 25433/2022 de fecha 30 de agosto del 2022, otorgando un nuevo plazo de quince días para los efectos antes citados.

- F) El Decreto 166**, con base al requerimiento a este H. Congreso del Estado de Colima por el Juez de Distrito de la causa de amparo multicitado, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, dio cumplimiento mediante el dictamen legislativo número 79, mismo que sometió a consideración del Pleno de esta Soberanía en sesión pública ordinaria efectuada en fecha 14 de septiembre de 2022, aprobándose con ello el **Decreto número 166**, que yace publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" desde el día 08 de octubre del mismo año.

Fue así que por acuerdo de fecha 13 de diciembre del 2022, el Juzgado Primero de Distrito de la causa de amparo, mediante oficio número 31893/2022, determinó no cumplida la sentencia de amparo a esta Soberanía y que ahora nos abocamos para emitir un nuevo Dictamen.

Conforme a los argumentos vertidos es que se deja lo suficientemente claro que el dejar sin efecto los Decretos 611, 186, 250, 489, 123 y 166 tienen sustento en la serie de etapas procesales del juicio de amparo 965/2018-V que los desencadenó, puesto que conforme fue emitido un nuevo decreto, fue dejando sin efectos el anterior y así sucesivamente, siendo necesario y en virtud de que no exista un doble decreto sobre la pensión del ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez, resulta pertinente se determine por el Pleno de esta Soberana Popular, dejar sin efecto los multicitados Decretos única y exclusivamente en lo que corresponde al ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 256

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de lo establecido en la fracción II, del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 73, primer párrafo, de la Ley de Amparo, se dejan insubsistentes los Decretos **611**, de fecha 27 de septiembre de 2018, artículo Sexto; **186**, de fecha 05 de diciembre de 2019 (no se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"); **250**, de fecha 27 de febrero de 2020; **489**, de fecha 17 de agosto de 2021 y **123**, de fecha 06 de julio de 2022, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", los días 20 de octubre de 2018; 14 de marzo del año 2020; 04 de septiembre de 2021 y 12 de julio de 2022; única y exclusivamente en lo que corresponde al ciudadano José Alberto Peregrina Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se confirma la pensión por vejez a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, correspondiente a la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; ajustándose el monto final a salarios mínimos, como lo establece el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos del Considerando Segundo y del Artículo Vigésimo Séptimo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se actualiza la pensión por vejez al C. José Alberto Peregrina Sánchez, a partir del mes de febrero del 2022, en el que se conoce el incremento al índice nacional de precios al consumidor del ejercicio anterior, por un monto de \$50,567.8. (Cincuenta mil quinientos sesenta y siete pesos 8/100 M.N) y anual de \$606,813.6 (Seiscientos seis mil ochocientos trece pesos 6/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos. Lo anterior considerando que desde la entrada en vigor la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 1 de enero del 2019, se debió actualizar la pensión de vejez determinada en la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) en el mes de febrero de cada año posterior, en los términos de los artículos transitorios de referencia, para llegar en el presente ejercicio 2022 al monto actualizado en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de las Consideraciones expuestas en el presente Decreto, y lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, mediante resolución emitida en los autos del juicio de amparo indirecto número 965/2018; es que, derivado del error en que incurrió el Poder Ejecutivo al realizar el cálculo de la pensión por vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez mediante el Decreto 600, y la concedida mediante el presente Decreto, resulta procedente el pago de las diferencias en el importe de la pensión, por el plazo genérico de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, *a partir de 21 de octubre de 2017 y hasta el 21 de octubre del 2018*. Para tal efecto, se vincula al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que lleve a cabo el proceso de su cuantificación y pago, afectando la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos de las Consideraciones expuestas en el presente Decreto, y lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, mediante resolución emitida en los autos del juicio de amparo indirecto número 965/2018; es que, derivado del error en que incurrió el Poder Ejecutivo al realizar el cálculo de la pensión por vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez mediante el Decreto 600, y la concedida mediante el presente Decreto, resulta procedente el pago de las diferencias en el importe de la pensión, por el plazo genérico de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Para tal efecto, se vincula al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que lleve a cabo el proceso de su cuantificación y pago, afectando la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 16 dieciséis días del mes de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 21 (veintiuno) del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500